



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

Acuerdo No. 7265/2012

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: Como parte de la ejecución de una política orientada a determinar el uso eficiente y racional de las líneas telefónicas según las posibilidades actuales de la economía nacional, se hace necesario aprobar las Normas para la asignación de facilidades sobre la telefonía fija que le corresponden a los órganos, organismos del Estado y del Gobierno, entidades nacionales y organizaciones empresariales, políticas y de masas, que a su vez posibiliten incrementar la instalación de teléfonos en el sector residencial.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en ejercicio de las facultades que le están conferidas por el Artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de la República de Cuba", de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 29 de octubre de 2011, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las Normas para ordenar y regular las capacidades de telefonía fija que corresponde a los diferentes niveles de dirección de los órganos superiores y locales del Poder Popular, de los órganos y organismos del Estado y del Gobierno, entidades nacionales, unidades presupuestadas y organizaciones empresariales, políticas y de masas que se detallan en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Las líneas de telefonía fija recuperadas, como resultado de la aplicación de estas Normas, son puestas a disposición de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., y destinadas en lo fundamental a la prestación de servicios residenciales, de acuerdo con lo que se dispone para la asignación de estos.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

TERCERO: Encargar al Ministro de la Informática y las Comunicaciones con la implementación, ejecución y control del cumplimiento de lo que por el presente se establece.

Y para remitir copia a los miembros del Consejo de ministros y al Secretario del Consejo de Estado, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución , a los 21 días del mes de agosto de 2012, "AÑO 54 DE LA REVOLUCION".

Amado Ricardo Guerra



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

ANEXO UNICO AL ACUERDO NO.7265

CANTIDAD DE LINEAS DE TELEFONIA FIJA QUE CORRESPINDEN A LOS ORGANOS SUPERIORES Y LOCALES DEL PODER POPULAR, ORGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y EL GOBIERNO, ENTIDADES NACIONALES, ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES POLITICAS Y DE MASAS

Según el nivel de dirección o cargo que ostente el cuadro o la persona que lo ocupe, le corresponde la cantidad de líneas de telefonía fija que se detalla a continuación:

1. Podrán tener instalados hasta un teléfono privado, un teléfono directo y una extensión de pizarra:
 - a) Presidentes de los órganos superiores del Poder Popular
 - b) Vicepresidentes y secretarios de los órganos superiores del Poder Popular
 - c) Jefes de los órganos y organismos del estado y el Gobierno
 - d) Jefes de entidades nacionales.
 - e) Directores generales de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial.
 - f) Presidentes de las asambleas provinciales del Poder Popular y de los consejos de la Administración Provincial.
 - g) Primeros secretarios, secretarios generales, presidentes u homólogos de las organizaciones políticas y de masas a nivel nacional
 - h) Miembros del Buró Político y del Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.
 - i) Primeros secretarios de los comités provinciales del Partido Comunista de Cuba.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

- j) Otros que por las tareas y funciones que realizan requieren de este servicio, previa coordinación y aprobación por el Ministro de la Informática y las Comunicaciones.
2. Podrán tener instalados hasta un teléfono directo y una extensión de pizarra:
- a) Viceministros, vicepresidentes u homólogos de los órganos y organismos del Estado y el Gobierno.
 - b) Jefes de Departamentos y funcionarios del Comité Central del Partido Comunista de Cuba que por las tareas que realizan así lo requieren.
 - c) Asesores de los jefes de los órganos u organismos del Estado y el Gobierno.
 - d) Jefes de órganos de dirección de las administraciones provinciales y municipales.
 - e) Jefes de direcciones o departamentos de los órganos y organismos del Estado y el Gobierno a nivel nacional, provincial y municipal.
 - f) Vicepresidentes y secretarios de las asambleas provinciales del Poder Popular y de los consejos de la Administración provincial.
 - g) Jefes de Despacho o Secretaría
 - h) Directores generales de las uniones de empresas, de asociaciones o grupos empresariales, así como de empresas y otras entidades o formas de organización empresarial.
 - i) Directores de unidades empresariales de Base.
 - j) Directores de unidades presupuestadas.
 - k) Subdirectores de empresas estatales y otras entidades



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

- l) Presidentes, vicepresidentes y secretarios de las asambleas municipales del Poder Popular y de los consejos de la Administración municipal.
 - m) Miembros de Buró nacional, provincial y municipal de la UJC.
 - n) Miembros del Buró provincial y municipal del PCC.
 - o) Secretarios generales o presidentes de las organizaciones de masas en la provincia y el municipio.
 - p) Miembros del Secretariado nacional y provincial de las organizaciones de masas.
 - q) Otros que por las tareas y funciones que realizan necesiten de este servicio.
3. Los cuadros, funcionarios, especialistas, y demás trabajadores, no contemplados en los numerales 1 y 2, que necesiten comunicación telefónica para su trabajo, pueden tener una extensión de pizarra.
4. Los órganos superiores y locales del Poder Popular, los órganos y organismos del Estado y el Gobierno y sus dependencias, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, empresas nacionales y provinciales y las organizaciones políticas y de masas, que tengan pizarras privadas instaladas pueden tener un tronco de pizarra por cada quince (15) trabajadores vinculados a tareas y funciones que necesiten comunicación telefónica.
5. Los centros educacionales, científicos, de servicios u otras organizaciones económicas estatales no contempladas en el numeral 4 que tengan pizarras instaladas pueden tener un tronco de pizarra por cada treinta y dos (32) trabajadores vinculados a tareas o funciones que necesiten comunicación telefónica.



República de Cuba
Consejo de Ministros
Secretaría

6. Las organizaciones y entidades estatales comprendidas en los numerales anteriores, que no tengan instaladas pizarras privadas tendrán un (1) teléfono directo por cada diez (10) trabajadores vinculados a tareas y funciones que necesiten comunicación telefónica.
7. En los órganos superiores y locales del Poder Popular, órganos y organismos del Estado y el Gobierno, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las empresas nacionales y provinciales, las organizaciones políticas y de masas se podrá prever la utilización de una cantidad adicional de teléfonos directos de la establecida en la presente normativa hasta el 5 % de los trabajadores vinculados a tareas y funciones que necesiten comunicación telefónica, de acuerdo con la decisión del jefe de la organización de que se trate y siempre que existan las condiciones técnicas requeridas.
8. En los centros educacionales, científicos, de servicios u otras organizaciones económicas estatales no contempladas en el artículo anterior, se podrá prever la utilización de una cantidad adicional de teléfonos directos de la establecida en la presente normativa hasta el 2 % de los trabajadores vinculados a tareas y funciones que necesiten comunicación telefónica, de acuerdo con la decisión del jefe de la organización de que se trate y siempre que existan las condiciones técnicas requeridas.